



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 13 de mayo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

- Resolución Administrativa N.º 364-2015-P-CSJHA-PJ del 30/07/2015;
- Resolución Administrativa N.º 000133-2024-P-CSJHA-PJ del 12/02/2024;
- Recurso de apelación del 06 de marzo de 2024, presentado por la magistrada Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero (Expediente N.º 001323-2024-MUP);
- Acta de sesión ordinaria de Sala Plena de fecha 30/04/2024; y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES DEL RECURSO DE APELACIÓN

1.1 La jueza supernumeraria Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N.º 000133-2024-P-CSJHA-PJ del doce de febrero de dos mil veinticuatro, a fin que se le conceda con eficacia anticipada un permiso sin goce de haber, por el día 20 de diciembre de 2023, por asuntos de índole personal, bajo el sustento siguiente: **1)** Su inasistencia del día 20 de diciembre de 2023 no ha causado grave perjuicio al normal desarrollo de la labor jurisdiccional en el despacho a su cargo, ya que informó que las audiencias del día 20 de diciembre de 2023 (EXPEDIENTES N.º 00363-2023-0-132-JP-CI-02 y N.º 00366-2023-0-1302-JP-CI-02) los realizaría el día 21 de diciembre de 2023, lo cual fue así; **2)** Si bien el presidente de Corte no le autorizó previamente hacer uso de la licencia sin goce de haber por el día 20 de diciembre de 2023, empero se debió a la situación imprevista en el ámbito personal y familiar que no están ajenos, pese a que se comunicó por los medios más rápidos no recibió respuesta alguna (autorizando o desautorizando), es más su solicitud fue ingresada el 19 de diciembre de 2023 y variada el 20 de diciembre de 2023 a las 00:00 y se emitió respuesta formal el 29 de diciembre de 2023, después de 5 días hábiles; **3)** Al resolverse que no cumplió con presentar solicitud con cinco días de anticipación y no contaba con la autorización del jefe inmediato, se le exige medio probatorio para acreditar una situación imprevista dentro del ámbito personal, lo cual considera desproporcional; asimismo, no se ha dado respuesta a los demás





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

argumentos que acreditan pruebas nuevas y no se pondera que su ausencia en nada afectó el normal desarrollo del despacho.

II.- ATENCIÓN DEL RECURSO POR LA SALA PLENA

2.1 El recurso de apelación se dio cuenta en la sesión ordinaria de Sala Plena realizada con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, fecha en la cual previo informe oral de la apelante, se dispuso que la Coordinación de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Legal de Corte emitan un informe respectivo, respecto al recurso de apelación interpuesto por la jueza supernumeraria Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N.º 000133-2024-P-CSJHA-PJ del 12 de febrero de 2024. Ahora bien, con fecha 11 de abril de 2024 y 23 de abril de 2024, el Coordinador de Recursos Humanos y el Asesor Legal de la Corte presentaron sus informes respectivos.

2.2 Posteriormente, en la sesión extraordinaria de Sala Plena de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, previa abstención de los magistrados Llerena Velásquez, Reyes Alvarado, Cáceres Ramos y Sandoval Quesada, se reapertura el debate del recurso de apelación presentado por la jueza supernumeraria Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero. Luego de la deliberación y votación respectiva, la Sala Plena con los votos de los magistrados Mosqueira Neira, Herrera Villar, Gómez Arguedas y Juan de Dios León, emitió el acuerdo de sala plena N.º 15-2024-SP-CSJHA-PJ, declarando: ***“INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la jueza supernumeraria Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero; consecuentemente, CONFIRMAR la Resolución Administrativa N.º 000133-2024-P-CSJHA-PJ del 12 de febrero de 2024, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N.º 1229-2023-P-CSJHA-PJ.”***

III.- ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA SALA PLENA

3.1 El Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ del cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, regula que toda licencia solicitada por el magistrado, debe ser materializado mediante la resolución del órgano competente (la Presidencia de Corte). Dentro de los supuestos de licencia sin goce de remuneraciones, se encuentra por asuntos de índole personal, que debe ser presentada con una anticipación mínima de cinco días hábiles, salvo situaciones razonables y notorias





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

de caso fortuito o fuerza mayor; además, ésta debe contar con el visto bueno del presidente de Corte (conformidad institucional), precisando que la sola presentación de la solicitud no genera el derecho al goce de la licencia; así también, en caso de producirse el silencio de la solicitud, ésta se entenderá por denegada.

- 3.2** La magistrada apelante con fecha 19 de diciembre de 2023 solicitó ampliación del permiso a cuenta de vacaciones por el día 20 de diciembre de 2023, siendo atendida con la Resolución Administrativa N.º 001210-2023-P-CSJHA-PJ del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés y notificada el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés a las 5:15 a.m; asimismo, con fecha 20 de diciembre de 2023 la apelante presenta un correo institucional a las 0:04 a.m, por el cual se desiste de su solicitud del 19 de diciembre de 2023 y comunica que no podrá asistir a laborar por asuntos de índole personal, dicho pedido fue atendido con la Resolución Administrativa N.º 001229-2023-P-CSJHA-PJ del veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el cual se declara improcedente la solicitud de licencia sin goce haber.
- 3.3** De lo descrito se evidencia que la magistrada apelante no tenía la conformidad institucional del presidente de corte para acceder al permiso solicitado, sumado que el pedido se realizó fuera del plazo que establece el reglamento y ante una demora en la respuesta ésta se entiende por denegada, con mayor razón si no ha justificado un caso fortuito o fuerza mayor que amerite una inasistencia válida; y si bien, hace referencia, bajo su concepto, que no causó perjuicio a la administración porque desarrolló las audiencias programadas al día siguiente (21 de diciembre de 2023); empero, no enerva que el perjuicio en sí mismo se materializa con el solo hecho de no realizarlas el mismo día de su programación.
- 3.4** A mayor abundamiento, debemos tener en cuenta que, las licencias sin goce de remuneraciones solicitada por los magistrados, deben contener la conformidad institucional, esto es, el visto bueno del presidente de Corte, comprendiéndose que es su prerrogativa, ya que garantiza el adecuado funcionamiento de la administración de justicia. Asimismo, es necesario que la autorización se materialice mediante Resolución Administrativa, caso contrario, ante una ausencia de pronunciamiento se entenderá por denegada la solicitud de licencia sin goce. Siendo en el caso en concreto que, la magistrada apelante no tenía la conformidad institucional del presidente de corte para acceder al permiso solicitado el día 20 de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

diciembre de 2023, ya que tenía audiencias programadas, decisión que se encuentra dentro de sus prerrogativas para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia. Además, en aplicación del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N.º 18-2004-CE-PJ, las únicas ausencias de los magistrados que se encuentran justificadas de manera automática (sin conformidad institucional) son en los casos que se trate por enfermedad, gravidez, adopción, fallecimiento del conyugue, padres, hijos o hermanos; supuestos que no se encuentra comprendida la magistrada apelante.

- 3.5** Por otro lado, respecto a la justificación de un permiso con motivo de fuerza mayor o caso fortuito, consideramos que debe ser acreditado por la peticionante y en caso de omisión del medio que lo acompañe, la presidencia de conformidad con el numeral 136.5 del artículo 136º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, debe requerir vía subsanación su probanza antes de resolver dicho pedido. En el presente caso, si bien la apelante en esta instancia estaría sustentando su incomparecencia al centro de trabajo por la imposibilidad de traslado; sin embargo, no adjuntó medio idóneo alguno para corroborar dicha afirmación; y siendo que hasta la fecha, pese a reiterar un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, si bien rige el principio de verosimilitud, estando al tiempo transcurrido, sin mayor desarrollo de lo argumentado, como pudiera serlo también, a través de algún medio de prueba, no es posible un pronunciamiento distinto al recurrido; por lo tanto, la resolución administrativa materia de apelación debe ser confirmada.
- 3.6** Finalmente, teniendo en cuenta que el presidente de corte Wilian Timaná Girio y magistrado Jaime Constantino Llerena Velásquez, no participaron en la deliberación del presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de Sesiones de Sala Plena, aprobado en sesión de Sala Plena de fecha uno de julio de dos mil quince y oficializado por Resolución Administrativa N.º 364-2015-P-CSJHA-PJ de fecha treinta de julio de dos mil quince, que dispone “(...) Cuando el Presidente por impedimento o abstención no haya participado en la deliberación de un asunto sometido a la Sala Plena, la resolución será suscrita por el Juez Superior más antiguo.”, en consecuencia el presente acuerdo corresponde ser oficializado por el Juez Superior Titular Víctor Raúl Mosqueira Neira.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 90¹ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N.º 15-2024-SP-CSJHA-PJ de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Sala Plena, con los votos de los magistrados Mosqueira Neira, Herrera Villar, Gómez Arguedas y Juan de Dios León, resuelve: “*Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la jueza supernumeraria Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero; consecuentemente, **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N.º 000133-2024-P-CSJHA-PJ del 12 de febrero de 2024, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N.º 1229-2023-P-CSJHA-PJ.*”

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Huaura, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional, la magistrada apelante y los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

VICTOR RAUL MOSQUEIRA NEIRA
Juez Superior Titular
Corte Superior de Justicia de Huaura

VMN/ncg

¹ El artículo 90º del T.U.O de la L.O.P.J., dentro de las atribuciones y obligaciones del presidente de la Corte Superior, prescribe lo siguiente: “6.- Ejecutar los acuerdos de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital”.

